



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 048-2021-MPSM/A**

San Miguel, 19 de mayo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO:**

El Informe N°092-2021-USAGA/MPSM, de fecha 6 de mayo del 2022, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, el Informe N° 0141-2021-MPSM/OPPM-DSJ, emitido por el Jefe oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, el Informe legal N° 130-2021/AAD-OAJ-MPSM, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de san Miguel; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305 (Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203°), concordante con la Ley orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través de la ley N° 29325- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo de Organismo De Evaluación De Fiscalización “OEFA”, como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado se relacionan de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente

Que, en el título II, Art. 4° de la ley N°29325- Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, El Ministerio de Ambiente MINAM, el organismo de evaluación Fiscalización Ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, de conformidad con el Art. 7° de la ley N° 29325 – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que, en las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional de la OEFA; siendo una de ellas la Municipalidad Provincial de San Miguel. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida ley y otras normas de materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como el ente rector del referido sistema;





Que, mediante disposición complementaria final del decreto legislativo N°1013 que aprueba la ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, como organismo público técnico especializado con personería jurídica del derecho público técnico, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y sanción en materia ambiental;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye competencia en materia ambiental a los gobiernos locales.

Que, el plan Anual de Evaluación y Fiscalización –ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, en la materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes.

Que, con la resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019 se aprueban los “Lineamientos Para La Formulación, Aprobación, Seguimiento Y Evaluación Del Cumplimiento Del Plan Anual De Evaluación Y Fiscalización Ambiental-PLANEFA”, teniendo como finalidad:

- 2.1. Establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.
- 2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el PLANEFA al plan operativo institucional (POI) de cada entidad.
- 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programada en el PLANEFA.
- 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programados en el PLANEFA por parte de la EFA.

Tal como se especificó en el artículo 2° de la citada Resolución de consejo directivo y su ámbito de aplicación corresponde de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito Nacional, Regional y Local, según corresponda. (Artículo 3°), no obstante, debemos señalar que la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 004-2019-OEFA/CD, deroga la Resolución de Consejos Directivo N°004-2014-OEFA/CD.

Que mediante Informe N°092-2021-SGMA/MPSM, de la fecha 6 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Medio Ambiente, presenta el proyecto del instrumento de gestión ambiental de obligatorio cumplimiento, “Plan Anual de Fiscalización Ambiental”. PLANEFA 2022, acorde al marco legal vigente y resulta relevante su aprobación, toda vez que señala objetivos primordiales que se enmarcan en las funciones asignadas a los gobiernos Locales relativas a la protección del Medio Ambiente Local.



Que mediante Informe N° 0141-2021-MPSM/OPPM-DSJ, de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, dispone la previsión presupuestaria por el monto de cuatro mil con 00/100 soles (S/. 4,000.00), con la finalidad de garantizar la funcionalidad del plan de evaluación y fiscalización ambiental para el año fiscal 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 130-2021/AAD-OAJ-MPSM, el asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, opina, que resulta, procedente la aprobación del Plan Anual de Evaluación y fiscalización Ambiental – Planefa 2022- de la Municipalidad Provincial de San Miguel, elaborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR, El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2022, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la implementación para la programación de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE



## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

### **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2022**

**San Miguel, Cajamarca – Perú**

**2021**



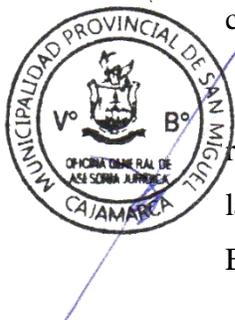
### ELABORACIÓN

Ing. Roberto Carlos Chuquilín Cueva.

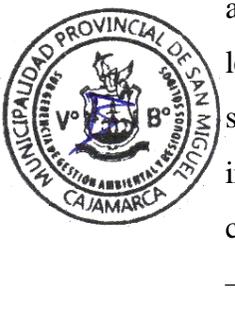
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

## I. INTRODUCCIÓN

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Provincial de San Miguel, ha sido elaborado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) quien atribuye algunas funciones de fiscalización a las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), que en coordinación con sus órganos planifica estas acciones en marco de sus competencias para evaluar y supervisar las actividades que se desarrollan en la jurisdicción y que potencialmente, pueden alterar el ambiente y/o sus componentes.

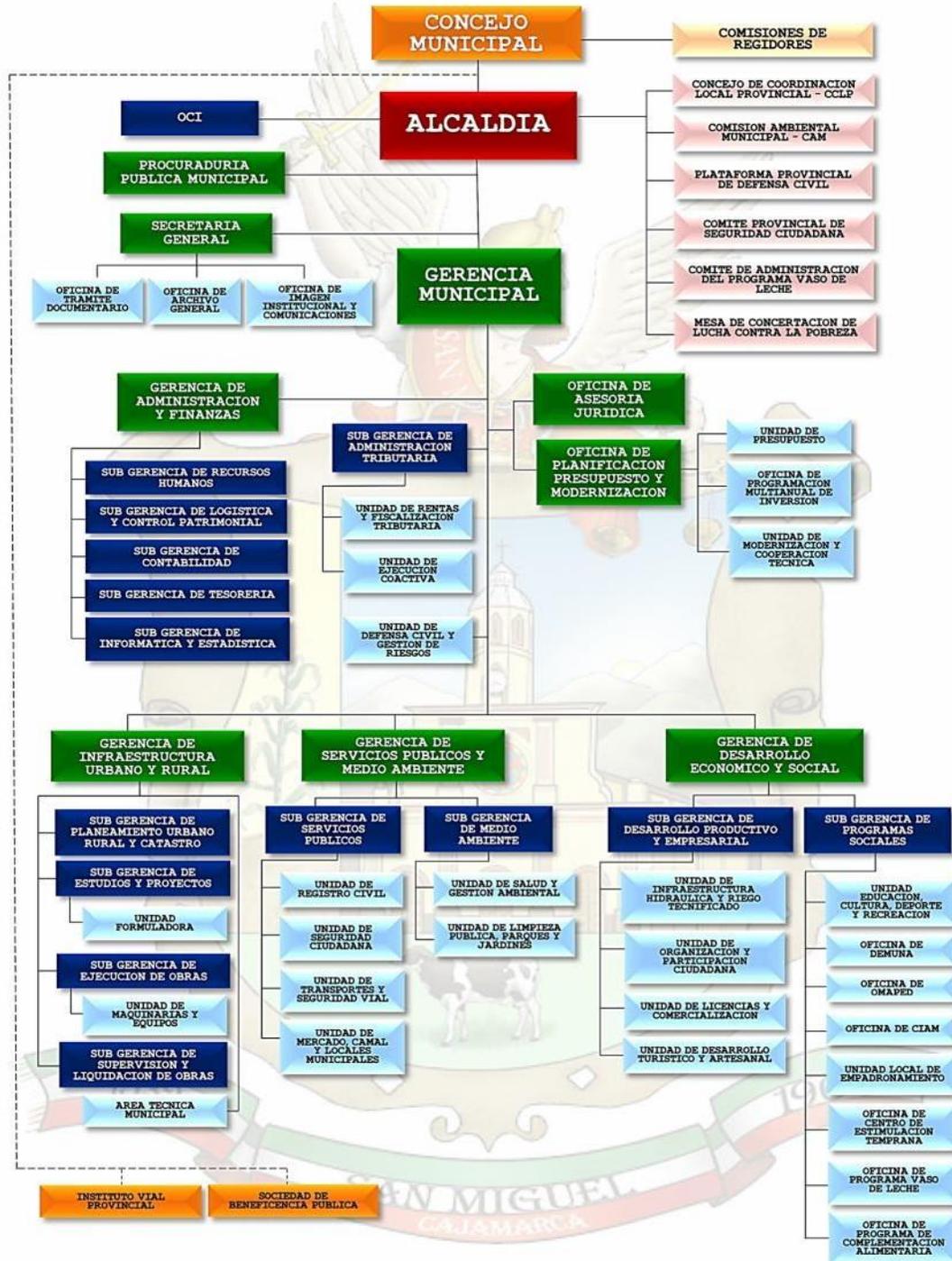


De acuerdo a la Resolución del **Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD**, el cual refiere que las Entidades de Fiscalización Ambiental desde ahora EFA son responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación y del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Por ende la Municipalidad Provincial de San Miguel al ser una EFA tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental vigente cuya información que se genere como resultado de las supervisiones y fiscalizaciones realizadas, servirá de base, para la elaboración de los indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización Ambiental a cargo de esta EFA, establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente – MINAN, siendo estos la minimización de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental identificada, consiguiendo la mejora del bienestar socio ambiental en nuestra localidad.

## II. ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal N°002ª-2019-CM/MPSM

La actual estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel fue aprobada mediante Ordenanza N°002<sup>a</sup>- 201- CM/MPSM de fecha 11 de febrero del 2019.

Para tal efecto La Municipalidad Provincial de San Miguel tiene competencias de carácter exclusivo y/o compartido; y ejerce las funciones y atribuciones señaladas y descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Art. 74°, preceptúa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución, fiscalización y control en materia de su competencia. Es así que a través de sus órganos de línea y según lo establecido por el ROF la Sub Gerencia de Medio Ambiente tiene como función Fiscalizar el cumplimiento de las normas de gestión ambiental en marco del SINEFA, así como de ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las mismas.

### III. MARCO LEGAL

#### 3.1 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

- Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

#### Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

#### ➤ Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

### 3.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

#### ➤ Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

### 3.3 Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

- Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A ( $L_A$ ) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.



Zonas de Aplicación	Valores expresados en $L_A$	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Cuadro N° 1: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Db)

- Artículo 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

- Artículo 16°.- De la aplicación de sanciones por parte de los municipios

Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los

responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

- Artículo 23°.- De las Municipalidades Provinciales
  - b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;
- Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales
  - b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.

### 3.4 D.L. N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 22.- Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

### 3.5 D. I. N° 1501, Que modifica al Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 23.-
  - c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.
  - d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y empresas operadoras de residuos de residuos a excepción de la infraestructura de residuos sólidos, que es una competencia de OEFA.

**3.6 D. S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del D. L. N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

- Artículo 19.- El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.



**3.7 Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; que aprueba Reglamento para Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición**

- Art. 21°.- El generador tiene como obligación contratar una EPS-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados. Los gobiernos locales formularán estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los servicios de EPS-RS, a fin de garantizar su disposición adecuada.

- Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras



40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicados en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura.

- Artículo 60.- Fiscalización

Los residuos sólidos de construcción y demolición son fiscalizados por VIVIENDA, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias del OEFA, de la DIGESA y del gobierno local correspondiente.”

➤ Artículo 63.- Fiscalización municipal

El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”.

### 3.8 Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM

➤ Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

➤ Art. 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

### 3.9 Decreto Legislativo N° 1078 - Modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

➤ Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 18°.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



**3.10 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

➤ **Artículo 8°.-** Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones:

f) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes.

i) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

➤ **Artículo 77°.-** Responsables de la supervisión, fiscalización y sanción

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo a sus competencias, son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.

### **3.11 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

➤ **Artículo 4.-** Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

➤ **Artículo 7.-** Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

### **3.12 Reglamento de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA**

- **Artículo 30°.-** De la definición de la Función Supervisora de Entidades Públicas. Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento y desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental de las EFA, con la finalidad de asegurar el efectivo, oportuno y adecuado cumplimiento del ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades, para optimizar su ejercicio y promover la consolidación del SINEFA. La función supervisora de entidades públicas se ejerce a través de supervisores del OEFA o a través de terceros debidamente registrados, calificados y acreditados, de acuerdo al Registro de Terceros Supervisores. El OEFA podrá disponer el acompañamiento a la EFA en las acciones de supervisión que éstas realicen, debiendo los administrados brindarle las mismas facilidades que le deben brindar a la EFA competente.

- **Artículo 31°.-** De los resultados de la acción de supervisión a las EFA

El órgano de línea a cargo de la función supervisora de entidades públicas podrá formular observaciones y/o recomendaciones relacionadas al incumplimiento y desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA y como consecuencia de ello emitirá mandatos, señalando un plazo para su implementación o cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Aplicación de Medidas Administrativas a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

- **Artículo 46°.-** De la Función Evaluadora en el ámbito de las EFA.

La función evaluadora a cargo de las EFA comprende la facultad para planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental; y del estado de conservación de los recursos naturales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, la cual se realiza a efectos de brindar soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que se encuentren a su cargo.

- **Artículo 47°.-** De la Función Supervisora en el ámbito de las EFA.

La función supervisora de las EFA comprende la facultad para realizar acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, así como de los requisitos relacionados al otorgamiento de los incentivos ambientales en materia de promoción del cumplimiento de la legislación ambiental a su cargo y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Esta función puede ser objeto de tercerización en tanto ello se encuentre expresamente establecido en la normativa aplicable a cada EFA.

- **Artículo 48°.-** De la Función Fiscalizadora y Sancionadora en el ámbito de las EFA.

Dentro del ámbito de competencias de cada EFA, la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones ambientales e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Así mismo, las EFA se

encuentran facultadas a imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones relacionadas a la obstaculización del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo; en el marco de la legislación que regule la materia en su respectivo ámbito de competencias.

➤ **Artículo 49°.-**De la tipificación de infracciones y sanciones

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida por las EFA de acuerdo al ámbito de sus competencias teniendo como marco la legislación nacional y las normas regionales o locales que las operativizan.

➤ **Artículo 50°.-** Destino de las multas

Los ingresos por concepto de multas impuestas por las EFA, constituyen ingresos propios. Tales ingresos deberán ser destinados a sustentar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización correspondientes a su ámbito.

### 3.13 Ley N° 30011 Ley que Modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 2°.-** Incorporación de artículos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Incorpórense los artículos 13-A, 16-A, 20-A, 20-B y 22-A a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13-A.- Transparencia y acceso a la información ambiental El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias (...)

### 3.14 Ordenanza Municipal N° 003-2015-CMPSM

- Ordenanza Municipal que prohíbe el arroj de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, terrenos abandonados y todo predio de dominio público y privado; así como arroj de desmonte en la jurisdicción de la provincia de San Miguel y sus caseríos.

### **3.15 Ordenanza Municipal N° 018-2029/CMPSM**

- Ordenanza Municipal que regula la prohibición de crianza de ganado porcino en la zona urbana, periurbana del distrito de San Miguel de Pallaques que atente contra la salud pública.

## **IV. ESTADO SITUACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL**

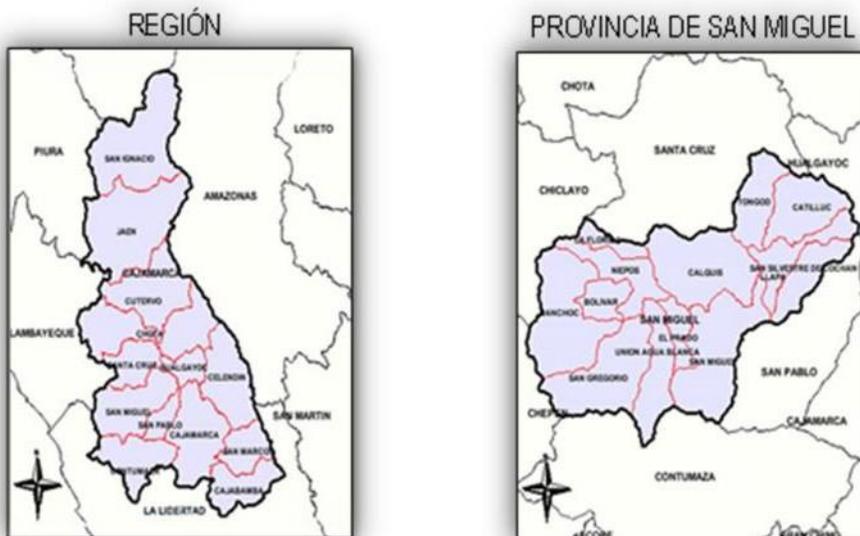
### **4.1 Aspectos generales**

#### **4.1.1 Ubicación**

La provincia de San Miguel de Pallaques se ubica en al Sur Oeste del Departamento de Cajamarca en la Sierra Norte del país. Limita por el Norte con la provincia de Santa Cruz; por el Sur con la Provincia de Contumazá; por el este con la provincia de Hualgayoc y San Pablo y por el oeste con la Provincia de Chepén de la Región La Libertad.

#### **4.1.2 Clima, Altitud y Población**

En el distrito de San Migue la temperatura promedio es de 7°C en las zonas altas, hasta 15°C en las zonas bajas del distrito. Tiene un clima templado y seco, con invierno frío y verano intensamente lluvioso en los meses de enero, febrero y marzo. Además, por encontrarse en plena ladera, se encuentra con intensas neblinas entre los meses de octubre a mayo. Tiene una altitud promedio de 2550 m s n m.



Fuente: Google, 2020

Figura N° 1: Plano de Macro localización de San Miguel, Cajamarca.

La provincia tiene una población aproximada de 65 000 habitantes. La ciudad de San Miguel de Pallaques, capital de la provincia cajamarquina del mismo nombre, cuenta con 4 022 habitantes. Los grupos étnicos de la región corresponden netamente en su mayoría a nativos campesinos de la zona alta norandina que se encuentran entre Cochán y Tongod hasta Bolívar, destacando los rasgos físicos mestizos.

## 4.2 Problemática Ambiental

### 4.3.1 Residuos sólidos

La generación de residuos es una constante y la gestión de los mismos es un reto para los gobiernos locales, pese a contar con una frecuencia de barrido y horarios de recojo establecidos, la indiferencia de la población posibilita la generación de puntos críticos en diversos puntos de la ciudad, lo que afecta la fisonomía del paisaje en forma de contaminación visual así como la modificación de los elementos que constituyen el ambiente como el suelo, aire, agua convirtiéndose en lugares de proliferación de fauna nociva por las características propias de una disposición inadecuada.

Según el estudio de caracterización realizado en el 2019 en el distrito de San Miguel la generación per cápita es de 0.42 Kg/hab/día, cuya composición física de los residuos domiciliarios es de 69.93% de residuos aprovechables y el 30.07% No aprovechables, siendo un porcentaje elevado para recuperar. De igual manera los residuos no domiciliarios se componen de 76.53% de aprovechables y de un 23.47% de no aprovechables, teniendo un porcentaje nada despreciable de recuperación.

Por citar un ejemplo, el pasado 11 de mayo de 2020, a través del Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto Legislativo N°1278, se pasa de un modelo de segregación gradual a uno de carácter obligatorio. Al respecto, la eficacia de esta disposición es la implementación de mecanismos ya sea públicos o privados, o de modalidad mixta, que hagan viable e incentiven la separación de los residuos en la fuente de generación. Para tal efecto, se dispone que es obligación de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que corresponde a los distritos del cercado, la implementación obligatoria de programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción. En consecuencia, las actividades de fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Miguel, estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los programas aludidos y normativa ambiental vigente, de que cada Municipalidad distrital ejerza un rol con mayor presencia para elaborar políticas y planes corto y mediano plazo para una gestión adecuada de residuos sólidos.

Administrados a ser supervisados por **gestión y manejo de residuos sólidos se detallan en siguiente cuadro**

N°	Nombre
1	Municipalidad de Distrital de Calquis
2	Municipalidad de Distrital de Llapa
3	Municipalidad de Distrital de San Silvestre de Cochán
4	Municipalidad de Distrital de Catilluc
5	Municipalidad de Distrital de Tongod
6	Municipalidad de Distrital de El Prado
7	Municipalidad de Distrital de Unión Agua Blanca
8	Municipalidad de Distrital de San Gregorio
9	Municipalidad de Distrital de Niepos

<b>10</b>	Municipalidad de Distrital de La Florida
<b>11</b>	Municipalidad de Distrital de Bolívar
<b>12</b>	Municipalidad de Distrital de Nanchoc

#### 4.3.2 Ruido

La Provincia de San Miguel específicamente, el cercado del distrito de San Miguel, en general no cuenta con un parque automotor o industrial que genere ruidos considerables como contaminantes. Esto se debe a la exigua cantidad de habitantes con los que cuenta y al estado no industrializado en el que se encuentra. No obstante, la Sub Gerencia de Medio Ambiente en el PLENFA que antecede a este; ha considerado un monitoreo de ruidos, el cual permitiría establecer una línea base para orientar políticas y normas de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM Concluyendo, se revisará el informe final del monitoreo de la calidad de ruido realizado en el distrito de San Miguel, en función a ello se presentará la propuesta de ordenanza si el caso lo requiera a fin de mitigar daños producido por la emisión de ruido, se elaborará la propuesta de ordenanza.



##### a. Objetivo general

Normar y reducir la contaminación sonora en el Distrito de San Miguel.

##### b. Objetivos específicos

- Elaborar propuesta de ordenanza, para el efectivo ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental
- Prevenir, controlar, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades antrópicas.
- Realizar actividades de sensibilización ambiental



- Imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones ambientales.

## VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN

Para el adecuado desempeño ambiental institucional en materia ambiental, la municipalidad Provincial de San Miguel a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecutara en el año 2021 la cantidad de 12 supervisores en materia de residuos sólidos dirigidos a entidades públicas - Municipalidades Distritales.

Así mismo se realizarán supervisiones especiales atendiendo las denuncias ambientales de la población estableciendo criterios de priorización cuyo riesgo afecte al medio ambiente y/o componentes, así como la salud de las personas.

## VII. ANEXOS



## Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - 2022

1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE AL FORMATO  
AÑO 2022
2. ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. (EFA)  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
3. PERSONA DE CONTACTO:  
ROBERTO CARLOS CHUQUILIN CUEVA.

### I. PROGRAMA DE SUPERVISIONES (\*)

N°	ACTIVIDAD OPERATIVA	SECTOR (**)	OBJETO DE LA SUPERVISIÓN (***)	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/)
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	Supervisión cumplimiento de las obligaciones ambientales	Municipalidades Distritales	Residuos sólidos	Informe De Supervisión	0	0	0	0	2	2	2	1	2	2	1	0	12	4000.00
<b>TOTAL</b>																	<b>12</b>	<b>4000.00</b>



(\*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

(\*\*) En el aplicativo PLANEFA esta columna sólo se habilita para la EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Construcción y Saneamiento. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

(\*\*\*) En el aplicativo PLANEFA esta columna solo se habilita para la EFA Nacionales.

## II. PROGRAMACIÓN DE EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Carga total de informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador PAS por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año.

AÑO	CANTIDAD
(2021) ENERO-DICIEMBRE	0
(2020) ENERO-DICIEMBRE	0
(2019) ENERO-DICIEMBRE	0
(2018) ENERO-DICIEMBRE	0
(2017) ENERO-DICIEMBRE	0
OTROS	0
<b>Total:</b>	<b>0</b>

## III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (\*)

N°	ACTIVIDAD OPERATIVA	TIPO DE EVALUACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)	
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC			
1	EVALUACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	Ninguno	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total</b>																<b>0</b>	<b>0.00</b>	

(\*) En el aplicativo PLANEFA, está sanción solo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental.

(\*\*) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

## Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - 2022

(\*\*\*) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo.

### IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

N°	FUNCIÓN (*)	SI	NO	DETALLE DEL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO		OBSERVACIONES
				NORMAS DE LA EFA QUE REGLAMENTAN SU FUNCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERUANO	
1	EVALUADORA		X			
2	SUPERVISORA		X			
3	FISCALIZADORA Y SANCIONADORA (TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)		X			



(\*) Conforme a las atribuidas por Ley a la EFA.

(\*\*) En el aplicativo PLANEFA, esta fila solo se habilita para Gobiernos Locales. Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(\*\*\*) En el aplicativo PLANEFA, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

**Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:**

N°	FUNCIÓN NORMADA	INSTRUMENTO NORMATIVO A APROBARSE (*)	PROGRAMACIÓN MENSUAL												PRESUPUESTO ANUAL (S/.)	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	EVALUADORA	Ninguno														S/ 00.00
<b>TOTAL</b>															S/ 00.00	

(\*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones y se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.

(\*\*) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.



**V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN**

PROGRAMACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL							
N°	ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	PROGRAMACIÓN FÍSICA				META ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)
		I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES.	0	4	5	3	12	S/ 4000.00
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.	0	0	0	0	0	S/ 00.0
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	0	0	0	0	0	S/ 00.0
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	0	0	0	0	0	S/ 00.0
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 4000.00</b>

